

Resolución de 29 de marzo de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas, procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios y las funcionarias de los mencionados Cuerpos y selección de aspirantes a interinidades.

La Disposición Adicional Duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de mayo de 2006, establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones Educativas.

Por otra parte la Disposición Transitoria Decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que durante los años de implantación de la misma, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los Centros Públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

En desarrollo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en materia de ingreso en la función pública docente, se ha dictado el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, (B.O.E. de 2 de marzo siguiente), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del personal funcionario docente no universitario para el año 2010, esta Consejería de Educación y Ciencia acuerda convocar procedimientos selectivos de ingresos y acceso a plazas situadas en su ámbito de gestión en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas, así como para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios y las

funcionarias de los mencionados Cuerpos, con arreglo a las siguientes bases:

I.- NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS.

BASE 1.- NORMAS GENERALES.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir 552 plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y 19 plazas en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas. Todas las plazas se encuentran situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia, con el desglose de plazas por especialidades y turnos que se indican en los Anexos III A) y III B), respectivamente.

1.2.- A los presentes procedimientos les serán de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación (B.O.E. de 4 de mayo de 2006).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (B.O.E. de 2 de marzo siguiente), Modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero (BOE de 6 de febrero).
- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (B.O.E. de 28 de noviembre).

- Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica (B.O.E. de 10 siguiente).
- Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas, se adscribe a ellas a los Profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir.
- Ley 5/2009, de 17 de diciembre de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2010.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto las personas participantes como la Administración y los Órganos de Selección, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

1.3.- Los procedimientos selectivos que por la presente se convocan para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas, tendrán lugar todos ellos en las provincias de gestión de especialidad y localidades que se indican en el Anexo VI, a excepción de las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Inglés, Orientación Educativa y Tecnología, en las que la fase de oposición de los participantes por el turno libre se realizará en las cinco capitales de provincia de la Comunidad, pudiendo elegir estos participantes del turno libre de las citadas especialidades una de las cinco ciudades (Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo) como lugar de examen, independientemente de que el resto de procedimientos se lleve a cabo en la provincia de gestión de la especialidad que figura en el Anexo VI.

El resto de accesos de las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Inglés, Orientación Educativa y Tecnología tendrán lugar en la provincia de gestión de la especialidad.

Las personas aspirantes del turno libre de estas cuatro especialidades que no indiquen la provincia de examen en el recuadro correspondiente de la solicitud serán asignadas a los tribunales que actúen en la provincia de gestión de la especialidad.

Las Comisiones de Selección, las Comisiones de elaboración de informes y las Comisiones de baremación, de las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Inglés, Orientación Educativa y Tecnología tendrán su sede en la provincia de gestión de la especialidad.

1.4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, esta Consejería de Educación y Ciencia podrá realizar convenio con otra Administración Educativa, con el fin de garantizar la realización de la fase de oposición en las especialidades de Danza Clásica, Danza Contemporánea y Danza Española, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

El número de solicitantes en cada uno de los cuerpos y especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a las personas aspirantes en cada uno de estos cuerpos y especialidades.

BASE 2.-CLASE DE ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

La selección de las personas participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de Selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la Base 23 de la presente Resolución respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano; así como de lo previsto en la base 1.4 respecto a las tres especialidades de Danza del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

BASE 3.-NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN.

3.1.- Mediante Resolución del Director General de Personal Docente se nombrarán Tribunales, que podrán ser distintos, para los procedimientos de ingreso libre, accesos y adquisición de nuevas especialidades, cuya composición será objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando las circunstancias no permitan el nombramiento de Tribunales distintos, se nombrará un único Tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de especialidades.

Los Tribunales estarán integrados por:

- Un Presidente o una Presidenta designada directamente por el Director General de Personal Docente.
- Cuatro Vocales que serán elegidos por sorteo público entre los funcionarios y funcionarias con destino en esta Comunidad Autónoma.

En el caso de que el número de funcionarios y funcionarias con destino en esta Comunidad Autónoma no fuera suficiente, la Dirección General de Personal Docente podrá solicitar de otras Administraciones Educativas propuestas de funcionarios y funcionarias de la especialidad correspondiente para formar parte de estos tribunales.

Para las especialidades de Danza Clásica, Danza Contemporánea y Danza Española del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, si no fuera posible realizar la composición de tribunales al no haber funcionarios disponibles suficientes en otras Administraciones Educativas, esta Consejería de Educación y Ciencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, podrá realizar convenio con otra Administración Educativa que haya realizado convocatoria para estas especialidades, con el fin de garantizar el derecho a la realización de la fase de oposición a las personas aspirantes que participen en el proceso selectivo.

La celebración del sorteo para la elección de vocales, será anunciado con anterioridad al mismo y se garantizará la presencia de las Organizaciones Sindicales, estableciéndose como criterio único del sorteo la extracción de dos bolas que se corresponderán con dos letras del alfabeto y que serán la primera y segunda letra del primer apellido, partiendo del resultado del sorteo se designarán los vocales por orden alfabético del primer apellido.

Tanto el Presidente o la Presidenta como los y las Vocales serán funcionarios y funcionarias de carrera en activo de los cuerpos docentes, del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectores de Educación y pertenecientes todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el del Cuerpo al que optan las personas aspirantes. En cumplimiento del principio de especialidad, la mayoría de los miembros de los tribunales deberán ser, siempre que esto sea posible, titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo.

Cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, la Consejería de Educación y Ciencia podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de otras especialidades.

Actuará como Secretario o Secretaria el o la Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

3.2.- En las especialidades que haya sido necesario nombrar más de un tribunal se constituirán Comisiones de Selección, que estarán formadas por los Presidentes y las Presidentas de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de Presidentes y Presidentas fuera menor a dicha cifra por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente o Presidenta de esta Comisión, en todo caso, el Presidente o la Presidenta del Tribunal número 1 y como Secretario o Secretaria el funcionario o la funcionaria con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

3.3.- Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer a la Dirección General de Personal Docente, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias, debiendo tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados.

El Director General de Personal Docente, a la vista de las propuestas realizadas por los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, determinará si procede o no la incorporación de asesores y ayudantes, extendiendo, en el caso de que proceda, el nombramiento oportuno.

3.4.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 28.1.2.3 de esta Resolución y en lo relativo al informe sustitutivo del ejercicio B.2, la elaboración del referido informe corresponde a las Comisiones designadas al efecto por la Dirección General de Personal Docente, según lo dispuesto en dicha Base.

3.5.- La asignación de la puntuación que corresponda a las personas aspirantes, según los baremos recogidos como Anexos I y II, a

la presente convocatoria, será realizada por las Comisiones de Baremación, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

Estas Comisiones de Baremación estarán integradas por funcionarios y funcionarias de las Unidades y Servicios correspondientes de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, pudiéndose nombrar igualmente funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes, garantizándose la presencia sindical.

El nombramiento de los integrantes de estas Comisiones de Baremación será realizada por los Delegados y las Delegadas Provinciales de Educación y Ciencia, y valorarán los méritos de los participantes en los cuerpos y especialidades cuyos procedimientos de ingreso y acceso se desarrollen en su provincia como provincia de gestión de especialidad.

3.6.- Por la Dirección General de Personal Docente se nombrará una Comisión para la coordinación de las actuaciones de las Comisiones de Baremación.

BASE 4.- DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

4.1.- La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Las dispensas de la participación en los órganos de selección solamente podrán ser determinadas en base a circunstancias administrativas, o causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.

Quienes hubieran sido designados forzosamente miembros de los Órganos de Selección en el proceso selectivo anterior para ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas, convocados por Resoluciones 26 de febrero de 2008 de la Consejería de Educación y Ciencia (D.O.C.M de 07 de marzo), podrán quedar exentos de formar parte de los Órganos de selección que se constituyan en el presente proceso selectivo, siempre que las necesidades del proceso de conformación de dichos Órganos de selección lo permitan y así lo soliciten los interesados mediante escrito dirigido a la

Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia. La solicitud deberá presentarse en el plazo de 20 días naturales contados desde el siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Diario oficial de Castilla –La Mancha.

Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas, solamente serán aceptadas si son informadas favorablemente por la Inspección Médica de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en la que presta servicios el funcionario o la funcionaria.

4.2.- Los miembros de los Órganos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo de forma inmediata, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

4.2.1.- La persona que ejerza la Presidencia solicitará de los miembros de los Órganos de Selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4.2.2.- Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante la Dirección General de Personal Docente.

4.2.3.- Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria la Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha, la Resolución por la que se nombran los nuevos miembros de los Órganos de Selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

4.2.4.- El incumplimiento de la obligación de participar en los procesos selectivos por parte de los funcionarios y las funcionarias que resultaran designados o elegidos para formar parte de los órganos de selección, conllevará la exigencia de las correspondientes responsabilidades disciplinarias, conforme a lo

establecido en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario.

BASE 5.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

Prevía convocatoria de la persona en quien recaiga la presidencia, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, o en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal Docente, una vez constituidos los órganos de Selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, o en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de la persona en quien recaiga la presidencia de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal Docente; la de los Vocales, por el Presidente o Presidenta del Tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado. Si llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, las Delegadas y los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando a la Dirección General de Personal Docente las medidas adoptadas.

BASE 6.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

6.1.- Funciones de las Comisiones de Selección.

Corresponderá a estas Comisiones:

- La coordinación de los Tribunales.
- La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de dicha actuación.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la

fase de oposición, la ordenación de las personas aspirantes y la elaboración de las listas de las personas aspirantes que hayan superado ambas fases.

- La declaración de las personas aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación al órgano convocante.
- En ejercicio de sus funciones y con anterioridad al comienzo de la fase de oposición, las Comisiones de Selección harán públicos los criterios de actuación y evaluación que, en su caso, establezcan.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

6.2.- Funciones de los Tribunales.- Corresponde a los Tribunales:

- La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- El desarrollo y control de incidencias del procedimiento selectivo de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.
- En el caso de tribunales únicos, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación de las personas aspirantes, la elaboración de las listas de las personas aspirantes que hayan superado ambas fases, la declaración de las personas aspirantes que hayan superado las citadas fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, su elevación al órgano convocante, así como hacer públicos los criterios de actuación y evaluación que, en su caso, establezcan.

6.3.- En ningún caso las Comisiones de Selección o los Tribunales únicos, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

6.4.- Corresponde a las Comisiones de Baremación, la valoración de los méritos de los participantes en las especialidades cuyos procedimientos de ingreso y acceso se desarrollen en su provincia como provincia de gestión de especialidad, según los baremos recogidos como anexos I y II a la presente convocatoria.

6.5.- Los miembros de los Órganos de Selección del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas tendrán la categoría Primera conforme a lo establecido en el artículo 17.2 del Decreto 36/2006, de 4 de abril sobre indemnizaciones por razón de servicio (D.O.C.M del 7 siguiente).

BASE 7.- REQUISITOS GENERALES

Para ser admitidas a los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a)** Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

- b)** Tener cumplidos los 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se refiera la convocatoria, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad a que se refiere el Título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

BASE 8.- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA PARTICIPAR POR EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE.

8.1.- Requisitos de Titulación Académica

8.1.1.- Además de los requisitos generales que se establecen en la base 7, las personas aspirantes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria deberán estar en posesión del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en el punto 1 de la Disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para las especialidades que se detalla en el Anexo V del citado Real Decreto, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia, siendo dichas titulaciones las que se detallan para cada especialidad en el Anexo IX de esta convocatoria.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según lo dispuesto en los Reales Decretos 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en educación superior; 1837, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del consejo, de 7 de septiembre de 2008, y la Directiva 2006/100/CE, del consejo, de 20 de noviembre de 2006 y 1171/2003 de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001.

8.1.2.- Además de los requisitos generales que se establecen en la base 7, los aspirantes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas deberán estar en posesión del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en el punto 3 de la Disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, para las especialidades que se detalla en el Anexo VII del citado Real Decreto, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia, siendo dichas titulaciones las que se detallan para cada especialidad en el Anexo IX de esta convocatoria.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según lo dispuesto en los Reales Decretos 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en educación superior; 1837, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del consejo, de 7 de septiembre de 2008, y la Directiva 2006/100/CE, del consejo, de 20 de noviembre de 2006 y 1171/2003 de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001.

8.2.- Requisito de Formación Pedagógica y Didáctica.

8.2.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, para ejercer la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título oficial de master que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para ello, será necesario que el correspondiente título de master cumpla con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y hayan sido verificado de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos de verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.

8.2.2.- Ninguna especialidad docente está exenta del cumplimiento del requisito de acreditación del Master Universitario para el ingreso o acceso a la misma. No obstante, por lo que se refiere al ingreso en las especialidades del Cuerpo Profesores de Música y Artes Escénicas, la acreditación del requisito relativo a la formación pedagógica y didáctica queda diferida hasta tanto dicha formación sea regulada por el Ministerio de Educación.

8.2.3.- No será necesaria la posesión del citado título oficial de Master Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones antes mencionadas por parte de quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

b) Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.

c) Haber impartido docencia durante 2 cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

8.2.4.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en los procesos selectivos regulados por la presente Resolución, las personas aspirantes deberán reunir y acreditar el requisito de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en el momento de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados que hayan superado la fase de oposición y concurso a que se hace referencia en la base 35 de esta Resolución.

Las personas aspirantes que no acrediten estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el párrafo anterior o que de la documentación aportada se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios de los cuerpos a que se refiere la presente Resolución, quedando anuladas todas sus actuaciones.

BASE 9.- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA PARTICIPAR POR EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DOCENTES INCLUIDOS EN UN GRUPO DE CLASIFICACIÓN SUPERIOR.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un 10 por ciento de las plazas convocadas, los funcionarios docentes clasificados en el Subgrupo "A2" a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de las titulaciones que, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se establecen en la Base 8 de esta convocatoria.
- b) Haber permanecido en sus cuerpos de procedencia un mínimo de seis (6) años como funcionarios de carrera.

Las personas aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre.

BASE 10.- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA PARTICIPAR POR EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO DE FUNCIONARIOS DOCENTES A OTROS CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO.

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, del mismo Grupo y Nivel de complemento de destino de aquel al que optan, sin que se requiera para ello ningún límite de antigüedad en su Cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para el ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas y que se encuentra establecida en la Base 8 de esta convocatoria.

El acceso a este Cuerpo podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que sea titular en su Cuerpo de origen.

Las personas aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre.

BASE 11.- IMPOSIBILIDAD DE CONCURRIR A MÁS DE UN TURNO

Ningún aspirante podrá presentarse, dentro de una misma convocatoria, a plazas de un mismo cuerpo y especialidad correspondientes a distintos turnos de ingreso o acceso entre cuerpos de funcionarios docentes.

BASE 12.- FECHA EN LA QUE SE DEBEN POSEER ESTOS REQUISITOS.

Todos los requisitos enumerados en las bases precedentes deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, exceptuando el requisito de la formación pedagógica y didáctica que deberá ser acreditado, por las personas aspirantes, en el momento de la publicación de las listas de personas aspirantes seleccionadas a que se hace referencia en la base 35 de esta Resolución.

BASE 13.- SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo podrán hacerlo por cualquiera de los siguientes métodos:

- **SOLICITUD ELECTRÓNICA:** A través del Portal de Educación (www.educa.jccm.es) la persona aspirante podrá cumplimentar su solicitud, registrarla electrónicamente, realizar el pago de tasas al órgano convocante, así como el registro dentro de la misma aplicación y confirmar los datos que la Administración Educativa ya posee y que le presenta a título informativo en la web, y que serán objeto de baremación en la fase de concurso.

Para poder acceder a la solicitud electrónica es necesario que la persona aspirante se identifique mediante su NIF y la contraseña que elija tras el proceso de alta como “usuario registrado” de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Portal de Educación.

Para registrarse deberá seleccionar a continuación la opción de acceso mediante NIF y contraseña y pulsará en la pantalla siguiente sobre el botón “REGISTRO”.

Si tiene la condición de Funcionario Interino docente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y ya está dado de alta en la Intranet del Portal de Educación no es necesario que se registre en esta web. Para acceder a la solicitud electrónica utilice su NIF y la contraseña que utiliza para acceder a dicho Portal.

- **SOLICITUD DE PREGRABACIÓN:** A través del Portal de Educación (www.educa.jccm.es) mediante sistema de pregrabación de datos de la solicitud, que su acceso se encontrará perfectamente identificado mediante el icono correspondiente. Este procedimiento requiere su presentación en soporte papel ante el órgano convocante y ante la entidad de depósito para realizar el pago de tasas, por lo que una vez cumplimentada la solicitud y confirmados los datos que la Administración Educativa ya posee y que le presenta a título informativo en la web, y que serán objeto de baremación en la fase de concurso, se deberán imprimir tres copias de la solicitud, una de ellas será presentada, para la confirmación de los datos pregrabados ante el órgano convocante, ejemplar a presentar en el lugar señalado en la Base 17, la segunda copia para la entidad de depósito correspondiente y la tercera copia para el interesado; en las copias primera y tercera deberá insertarse necesariamente el sello del registro de entrada en el espacio reservado para el mismo. En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o

acceso por el que participe y que figuran en esta convocatoria y deberán estar debidamente firmadas por la persona participante. Su no consignación determinará la exclusión de la persona aspirante.

- **SOLICITUD EN PAPEL:** Utilizando el modelo de solicitud que figura en el Anexo XI de esta convocatoria y que les será facilitado gratuitamente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en la Delegación de Servicios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la Oficinas de Información y Registro (O.I.R.) y en la sede de esta Consejería. De este modelo se presentarán cuatro copias la primera y segunda para el órgano convocante, ejemplares a presentar en el lugar señalado en la Base 17, la tercera para la entidad de depósito correspondiente y la cuarta para el interesado; en las copias primera, segunda y cuarta deberá insertarse necesariamente el sello del registro de entrada en el espacio reservado para el mismo. En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe y que figuran en esta convocatoria y deberán estar debidamente firmadas por la persona participante. Su no consignación determinará la exclusión de la persona aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes, y documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a las que se opten.

Al cumplimentar la solicitud las personas aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran al dorso de la misma y que también son publicadas con esta convocatoria como Anexo XII.

BASE 14.- PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN

Todas las personas aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación, el procedimiento de ingreso o acceso por el que concurren, señalando el que corresponda de entre los detallados a continuación:

- **Libre.**
- **Acceso a Cuerpo de Grupo Superior.**
- **Acceso a Cuerpos Docentes clasificados en el mismo grupo y nivel.**
- **Adquisición de nuevas especialidades.**

BASE 15.- DOCUMENTACIÓN

Las personas aspirantes acompañarán a sus solicitudes, los siguientes documentos:

- a)** Las personas aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar dos fotocopias debidamente compulsadas del correspondiente documento nacional de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Las personas aspirantes que sean nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar dos fotocopias debidamente compulsadas del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar dos fotocopias debidamente compulsadas del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. De no aportar alguno de estos documentos determinará la exclusión de la persona aspirante. Dichos documentos deberán presentarse traducidos al castellano por un Traductor Jurado.

- b)** Resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente, salvo por aquellos que hayan utilizado como forma de presentación la "Solicitud Electrónica". Su no aportación determinará la exclusión de la persona aspirante

- c)** Fotocopia debidamente compulsada del Título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia debidamente compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación. De no ser aportado este documento, determinará la exclusión del participante.

Las personas aspirantes que hayan utilizado como forma de presentación la "Solicitud Electrónica" no presentarán la titulación académica dentro del plazo de presentación de solicitudes. Las personas que resulten seleccionadas y/o aptas deberán aportar la titulación académica en el plazo establecido en la Base 37 de la presente Resolución.

- d)** Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hacen referencia los Anexos I y II de esta convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados y perfeccionados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias.

Las personas aspirantes que hayan utilizado como forma de participación la "Solicitud Electrónica", tendrán la posibilidad de consultar los méritos que la Administración les mostrará que posee de ellos, estos méritos se mostrarán por bloques del Baremo de méritos (Expediente académico, Servicios prestados, Formación) debiendo optar en ese momento por una de las siguientes posibilidades dentro de cada bloque: "Acepta la documentación"; "Acepta y complementa la documentación"; "Rechaza la documentación".

La opción "Acepta la documentación" significa que la persona aspirante no debe presentar ninguna documentación de ese o esos bloques para el baremo de méritos, teniéndose en cuenta para su valoración únicamente los méritos que la Administración ha mostrado que posee.

La opción "Acepta y completa documentación" significa que la persona aspirantes acepta la documentación que en ese o esos bloques posee la Administración y que será tenida en cuenta

para su valoración como méritos, pero además completará con documentación adicional ese o esos bloques, debiendo ser aportada esta documentación adicional dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La opción "Rechaza la documentación" significa que la persona participantes rechaza la documentación que en ese o esos bloques posee la Administración, por lo que deberá aportar toda la documentación que desee para su valoración, y ello dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La Administración podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en éste supuesto la puntuación resultante en la justificación requerida.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, las personas aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán aportar en el plazo de presentación de instancias, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible, de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas; dicha documentación deberá presentarse traducida al castellano por un Traductor Jurado.

En todo caso, se estará a lo establecido en la Base 32 de esta Resolución, relativa a los méritos y su valoración por las Comisiones de Baremación a las que se refiere la Base 3 de esta convocatoria, quienes realizarán esta valoración de méritos en nombre de los Órganos de Selección.

- e) Las personas aspirantes que hayan utilizado como forma de participación la "Solicitud en Papel", deberán utilizar el modelo recogido en el Anexo XIII de esta convocatoria, y que le será facilitado gratuitamente en los lugares que se señala en la Base 13. Deberán solicitar, por orden de preferencia, los centros y/o localidades y/o provincias de la Comunidad, a los que desean ser destinados en el caso de superar los procedimientos selectivos para la realización de la fase de prácticas; en este

modelo deberá insertarse necesariamente el sello del registro de entrada en el espacio reservado para el mismo. En el caso de no presentar dicho anexo o, de no incluir en el mismo suficientes centros y/o localidades y/o provincias, o no corresponderles nada de lo solicitado, la Consejería de Educación y Ciencia les asignará destino de oficio, conforme a las necesidades docentes. Este modelo de solicitud de destinos consta de tres copias, la primera y segunda para la Administración y la tercera para el interesado.

Estas mismas peticiones deberán realizarlas, en el soporte correspondiente, las personas que hayan utilizado como forma de participación las "Solicitud Electrónica" o la Solicitud de Pregrabación".

Los códigos de centros y/o localidades que podrán consignar son los que se encuentran publicados como Anexo XVI de esta convocatoria.

La Dirección General de Personal Docente a la vista de las peticiones realizadas por los interesados llevará a efecto la adjudicación de destinos en las vacantes existentes para la realización de la fase de prácticas. Esta adjudicación se realizará por riguroso orden de puntuación alcanzada en el proceso selectivo en la especialidad de que se trate.

- f) Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Base 23 de la presente Resolución estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto el Diploma de Español nivel Superior o, el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o, el título de licenciado en Filología Hispánica o Románica.

De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba a que se refiere la Base 23 de esta convocatoria.

BASE 16.- TASAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 3/1990, de 18 de mayo, de tasas y precios públicos, en relación con el

artículo 48 de la Ley 5/2009, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha para el año 2010, para poder participar en la presente convocatoria las personas aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen que se indican a continuación:

	EUROS
Aspirantes que concurran por el procedimiento de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas (todos los turnos sin excepción).	27,49.-€

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en la cuenta número 2105 – 3004 – 48 – 1250000087 de la Caja de Castilla La Mancha, a nombre de "OPOSICIONES".

La instancia deberá presentarse con la validación mecánica o el sello de la entidad financiera adjuntando el comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante.

Las personas participantes que utilicen como forma de participación la "Solicitud Electrónica" realizarán el pago de la Tasa a través de Tarjeta de Crédito a la cuenta número 2105 – 3004 – 48 – 1250000087 de la Caja Castilla-La Mancha.

En ningún caso, la presentación y pago en las entidades bancarias citadas supondrá sustitución del trámite de presentación de la solicitud en tiempo y forma ante el Órgano expresado en la Base 17 de esta convocatoria.

BASE 17.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las personas participantes que utilicen como forma de participación la "Solicitud de Pregrabación" y la "Solicitud en Papel" se dirigirá y se presentará, junto con el resto de la documentación, en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la provincia que se corresponda con la consignada por la persona aspirante en el recuadro de la instancia denominado "Provincia de gestión de especialidad".

Direcciones de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia:

- **Albacete:** Avda. de la Estación, 2 – 02071 Albacete.
- **Ciudad Real:** Avda. Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real
- **Cuenca:** Avda. República Argentina, 16 – 16071 Cuenca
- **Guadalajara:** Calle Juan Bautista Topete, 1 – 19071 Guadalajara
- **Toledo:** Avda. Europa, 26 – 45071 Toledo

Las instancias podrán presentarse asimismo, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. – P.A.C.), y en las Oficinas de Información y Registro (O.I.R.) de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha. Estas Oficinas vienen obligadas, dentro de las 24 horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la provincia consignada por el interesado en el recuadro “Provincia de gestión de especialidad” de la solicitud.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en la Base 18, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El abono de las Tasas por derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta reseñada en la Base 16 de esta convocatoria. En todo caso deberá acompañarse comprobante de haber efectuado la transferencia.

BASE 18.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la presente Resolución.

BASE 19.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

19.1.- LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución en el plazo de un mes declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos con indicación

de las personas aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en la Base 23 de ésta convocatoria. Dichas listas se expondrán, en todo caso, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en las Delegaciones de Servicio de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia y se harán públicas a través del Teléfono Único de Información de Castilla – La Mancha (teléfono número 012 si se efectúa la llamada desde el ámbito territorial de esta Comunidad, y teléfono número 902 26 70 90 si se efectúa la llamada desde fuera de la Comunidad) y en Internet en la web del Portal de Educación (www.educa.jccm.es). En la lista deberán constar, los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, la circunstancia de haber optado por el informe de conocimientos a cerca de la unidad didáctica (en el caso de los participantes que lo puedan solicitar) así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

19.2.- PLAZO DE RECLAMACIÓN.- Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, las personas aspirantes podrán reclamar en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar, en el mismo plazo, el defecto que haya motivado la exclusión, si este fuera subsanable. Asimismo, aquellas personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán y serán presentadas en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en la que presentaron la solicitud de participación, pudiéndose también presentar en cualquiera de los lugares previstos en la Base 17.

19.3.- LISTAS DEFINITIVAS DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.- Una vez examinadas las reclamaciones presentadas serán estimadas o desestimadas en la resolución de la Dirección General de Personal Docente por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

19.4.- RECURSO CONTRA LISTA DEFINITIVA DE PARTICIPANTES.- Contra dicha resolución las personas aspirantes podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Resolución. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 37 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

19.5.- DEVOLUCIÓN DE TASAS.- De conformidad con lo establecido en la Ley 3/1990, de 18 de mayo de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha, solo se procederá a la devolución de las tasas a quienes no fueran admitidos por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, siempre que formulen la reclamación en el plazo de un mes contado a partir de la publicación definitiva de la lista de excluidos.

II.- DEL SISTEMA DE INGRESO

BASE 20.- ACTO DE PRESENTACIÓN

Mediante Resolución del Director General de Personal Docente, que será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, se anunciará el lugar, día y hora de inicio de los ejercicios de la fase de oposición, así como el Centro, la fecha y la hora donde se realizará un acto de presentación de asistencia obligatoria para todos los participantes, que en ningún caso tendrá lugar antes del día 1 de junio de 2010.

En este acto de presentación los Tribunales identificarán a las personas aspirantes, impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de las fases de concurso-oposición, indicarán los plazos y lugares en que se desarrollará el procedimiento y cuantas cuestiones estimen oportunas. Asimismo, en este acto de presentación, las personas aspirantes harán entrega al Tribunal de la Programación Didáctica, según lo dispuesto en la Base 28.1.2.1.

La realización del acto de presentación podrá coincidir con la fecha de inicio de los ejercicios que integran la fase de oposición.

BASE 21.- CONVOCATORIA DE ASPIRANTES

Realizado el Acto de Presentación mencionado en la Base anterior, las personas aspirantes serán convocados para sus actuaciones

ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, las personas aspirantes convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, así como aquellos que compareciendo no estuvieran debidamente identificados. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, las personas aspirantes convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de las personas aspirantes en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Estos deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con 2 días hábiles, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

BASE 22.- DESARROLLO

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ", según lo dispuesto en la Resolución de 14 de diciembre de 2009 (D.O.C.L.M. del 22 de diciembre) de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se publica la letra por la que deberá comenzar el orden de actuación de las personas aspirantes en los procesos selectivos que sean convocados durante el año 2010 por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ" iniciarán el orden de actuación por las personas aspirantes cuyo primer apellidos comience por la letra "O", y así sucesivamente.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberán proponer su exclusión al Director General de Personal Docente, comunicando asimismo a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se

emita la resolución correspondiente, la persona aspirante podrá seguir participando condicionadamente en el proceso selectivo. Contra la resolución de exclusión las personas aspirantes podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

BASE 23.- PRUEBA DE ACREDITACION DEL CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.

23.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma de Español, Nivel Superior, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre, por el que regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre), o del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. También estarán exentos quienes posean el título de licenciado en Filología Hispánica o Románica y quienes hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores realizadas por esta Consejería. Asimismo, estarán exentas de la realización de la citada prueba aquellas personas aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado Español.

Tal y como establece la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, el diploma superior de español como lengua extranjera que regulaba el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, equivaldrá a todos los efectos al Diploma de Español, Nivel Superior.

23.2.- Esta prueba se realizará en el lugar y fecha que determine la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos a los procesos selectivos. La prueba constará de una parte

escrita y otra parte oral. En la parte escrita, que tendrá una duración máxima de 40 minutos, la persona aspirante deberá responder a un breve cuestionario de comprensión sobre un texto, que incluirá la elaboración de una redacción. En la parte correspondiente al dominio oral, la persona aspirante mantendrá una conversación con el Tribunal durante un tiempo máximo de 20 minutos.

23.3.- TRIBUNALES DE VALORACION.- La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro vocales designados por la Dirección General de Personal Docente entre funcionarios de carrera de los Cuerpos de Funcionarios Docentes que tengan la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta base sobre su composición y funciones, a los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto, para los órganos de selección en la presente convocatoria.

23.4.-VALORACION.- Los Tribunales calificarán esta prueba de "apto" o "no apto" siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas.

Finalizada la realización de la prueba la Dirección General de Personal Docente dictará Resolución anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de las personas aspirantes que han obtenido la calificación de "apto".

Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Educación y Ciencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

BASE 24.- SISTEMA SELECTIVO

24.1.- El sistema de selección debe permitir evaluar la idoneidad de las personas aspirantes para el ejercicio de la docencia. Para ello los procedimientos de selección han de comprobar no sólo los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad docente

a la que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

24.2.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional duodécima, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de ingreso en la Función Pública Docente será el de concurso-oposición. Existirá además una fase de prácticas que constituirá parte del proceso selectivo.

BASE 25.- FASE DE OPOSICIÓN

En la fase de oposición de los procedimientos selectivos se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas de la fase de oposición guardarán relación con los temarios en los términos establecidos para cada una de ellas.

BASE 26.- TEMARIOS

Según lo establecido en el artículo único de la Orden ECI/3430/2009, de 11 de diciembre, (BOE del 21 siguiente), por la que se regulan los temarios que han de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los temarios sobre los que versará la prueba de la fase de oposición son los temarios vigentes a que se refieren las órdenes que se recogen en el Anexo IV a) para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y IV b) para el cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas de esta convocatoria, a excepción de lo dispuesto en cuanto a la parte "B" de los mismos, que queda sin vigencia para la aplicación en los procedimientos selectivos convocados por esta Resolución.

BASE 27.- CARÁCTER DE LAS PRUEBAS

27.1.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Duodécima, apartado 1 y en la Disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 58 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se regula el ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes, durante los años de implantación de la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el ingreso en la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el

que en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los Centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Asimismo, existirá una fase de prácticas que podrá incluir cursos de formación y que formará parte del proceso selectivo.

27.2.- Los participantes de las especialidades de idiomas modernos deberán realizar todas las partes que integran la prueba de la fase de oposición en el idioma correspondiente.

27.3- En aquellos ejercicios escritos en los que no se requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el Tribunal, deberá garantizarse el anonimato de las personas aspirantes. En el caso de ejercicios escritos, estos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de las personas aspirantes asignados a cada tribunal. Quedarán automáticamente anulados los exámenes firmados, los que contengan datos que identifiquen a la persona aspirante o señales o marcas que pudieran romper el anonimato, así como los que resulten ilegibles.

BASE 28.- PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO LIBRE

28.1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal solo hará pública la nota final y global de la prueba.

La Prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación:

28.1.1.- Parte A: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito, durante un tiempo de dos horas, de un tema elegido por la persona aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Para las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas la parte A de la prueba pertenecerá a la Sección 1ª del temario de la especialidad.

28.1.2.- Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de la persona aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

28.1.2.1.- Ejercicio B.1. Presentación de una Programación didáctica.

La programación didáctica será entregada por la persona aspirante al Tribunal que le corresponda, en el Acto de Presentación previo al inicio de los ejercicios que integran la prueba de la fase de oposición y que se recoge en la Base 20 de la presente Resolución.

La programación didáctica será defendida oralmente ante el Tribunal y hará referencia al currículo vigente, en el curso 2009/2010, de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, y en la que se especificarán los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumno con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

Los contenidos de la programación para un año académico, deberá organizarse en unidades didácticas de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada en el tiempo asignado para su exposición. Esta programación para un curso escolar deberá contener, al menos 12 Unidades Didácticas.

Las Unidades que compongan la Programación didáctica deberán ir debidamente numeradas.

En las especialidades propias de la formación profesional específica, las unidades didácticas podrán referirse a unidades de trabajo y tendrán que relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate. También se podrán incorporar aquellos contenidos y actitudes que se consideren necesarios para una eficaz prevención de los riesgos laborales, tanto en el desarrollo de la programación como los derivados del ejercicio profesional correspondiente.

Para la especialidad de Orientación Educativa las personas aspirantes presentarán una Programación Anual de actuaciones de un Departamento de Orientación o de un Equipo de Orientación y Apoyo en la que se incluirán los siguientes apartados:

- a) Descripción del contexto en el que se va a desarrollar la Programación, principios y valores recogidos en el Proyecto Educativo y análisis de necesidades.
- b) Organización y funcionamiento:
 - Estructura organizativa: componentes, horarios, espacios, metodología de trabajo,...
 - Criterios y procedimientos de coordinación a nivel de centro
 - Procesos de coordinación con otros servicios e instituciones, resto de estructuras de orientación, centros docentes, ...
- c) Objetivos generales fijados para el curso escolar.
- d) La concreción anual de los aspectos más relevantes en relación a las actuaciones de asesoramiento y apoyo especializado (recogidos en el Decreto 43/2005 y en la Orden de 25-06-07 por las que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento), referidos a los siguientes ámbitos de contenido:
 - La respuesta a la diversidad del alumnado.
 - La Acción Tutorial.
 - La Orientación Educativa y Profesional.
 - Los procesos de Enseñanza y Aprendizaje.
 - La promoción de la convivencia y la participación.
 - Desarrollo de los distintos planes, programas o proyectos de innovación, investigación y formación en el centro.
 - Relaciones con el entorno.
 - Evaluación.

- e) Los indicadores, criterios, procedimientos, temporalización y responsables de la evaluación de la programación anual de actuaciones; de acuerdo con lo establecido en el plan de evaluación interna del centro.

Dicha programación se podrá concretar en un Centro que imparta las etapas de Educación Infantil y Primaria, en un Centro de Educación Especial, en un Instituto de Educación Secundaria, en un Centro de Personas Adultas o en una Escuela de Artes.

Asimismo, de entre los contenidos de la Programación, deberá desarrollarse en mayor profundidad doce propuestas de intervención vinculadas a la práctica orientadora, que deberán ir debidamente numeradas.

La programación tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual por la persona aspirante, su extensión máxima será de 60 folios (incluidos, en su caso, anexos y cualesquiera otros contenidos como índices, etc.) en tamaño DIN-A4 escritos por una sola cara. En caso que se haga uso de medios informáticos para elaborar la programación, y siempre que sea posible, se empleará una letra tipo "Arial" de 12 puntos sin comprimir, a espacio sencillo. Cuando la programación didáctica presentada por la persona aspirante no se ajuste a lo establecido en la presente base, el Tribunal podrá determinar no valorar dicha programación, suponiendo este hecho la calificación de "Retirado" de la persona aspirante.

28.1.2.2.- Ejercicio B.2. Preparación y exposición de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral ante el Tribunal de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación didáctica presentada por la persona aspirante. La persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En las especialidades propias de la Formación Profesional Específica, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las

correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En la especialidad de Orientación Educativa, las personas aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en una unidad de Orientación.

Las personas aspirantes dispondrán de una hora para la preparación de la unidad didáctica y podrán utilizar el material que consideren oportuno. En el caso de los opositores que hayan optado por el informe sustitutivo del ejercicio B2, no dispondrán de tiempo preparatorio alguno. La exposición de la unidad didáctica ante el Tribunal tendrá carácter público y, para ella, la persona aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no podrá exceder de un folio y que se entregará al Tribunal al término de aquella.

28.1.2.3.- Informe sustitutivo del ejercicio B.2.

La preparación y exposición de una Unidad Didáctica (Ejercicio B.2) podrá ser sustituida, a petición del interesado, por un informe que valore sus conocimientos acerca de la unidad didáctica. En dicho informe que, de conformidad con las funciones atribuidas a los órganos de selección, será juzgado, valorado y calificado por el Tribunal correspondiente, deberá acreditarse, al menos, la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perseguido en la unidad didáctica, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Podrán optar por el informe, indicándolo en la casilla correspondiente de la solicitud de participación en el proceso selectivo, aquellas personas aspirantes que sean funcionarios interinos de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas en activo al término del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, que acrediten al menos 6 meses continuados de servicios prestados entre el 01/09/2009 y la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos se entenderá asimismo, que cumplen estos requisitos, el personal interino que, por haberse acogido a situaciones amparadas en la normativa vigente, no se encuentren ocupando la plaza adjudicada para el referido curso 2009/2010 y siga formando parte de las bolsas de interinos. En el caso de optar por el informe, esta opción tendrá carácter vinculante para el solicitante, no pudiendo ser modificada una vez presentada la solicitud de participación en el proceso selectivo. Quienes

habiendo optado por el informe en su solicitud de participación no reúnan los requisitos para dicha opción, o la Unidad presentada no se ajuste al formato establecido en esta convocatoria, deberán realizar la parte B.2) de la fase de oposición (preparación y exposición de una unidad didáctica).

Para cada una de las especialidades de ingreso objeto de la presente convocatoria, el informe será elaborado conforme al modelo oficial que se publica junto a esta convocatoria como Anexo XVIII, por una Comisión nombrada al efecto por Resolución de la Dirección General de Personal Docente. Estas Comisiones estarán formadas por un Presidente que será un Inspector/a de Educación designado por la Dirección General de Personal Docente a propuesta del Inspector Jefe Regional, y por un número de miembros funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes, y pertenecientes todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el del Cuerpo al que optan las personas aspirantes. Cada Comisión estará integrada por un número impar de miembros no inferior a 5. Estas comisiones tendrán su sede en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que gestiona cada especialidad. Las Comisiones nombradas al efecto elaborarán los informes de todas las personas aspirantes que se presenten al proceso selectivo regulado en la presente convocatoria, con independencia de la Administración Educativa en la que se encuentren nombrados como Funcionarios interinos, si bien tendrán que reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria para poder optar por el informe.

Para las especialidades de Danza Clásica, Danza Contemporánea y Danza Española del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, si no fuera posible realizar el nombramiento de las comisiones de elaboración de informe, al no haber funcionarios disponibles suficientes en otras Administraciones Educativas, esta Consejería de Educación y Ciencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, podrá realizar convenio con otra Administración Educativa que haya realizado convocatoria para estas especialidades, con el fin de garantizar el derecho a la realización del Informe sustitutivo al ejercicio B2 a las personas aspirantes que quieran acogerse a este derecho.

Las direcciones de las Delegaciones Provinciales son las siguientes:

- **Albacete:** Avda. de la Estación, 2 – 02071 Albacete.

- **Ciudad Real:** Avda. Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real.
- **Cuenca:** Avda. República Argentina, 16 – 16071 Cuenca.
- **Guadalajara:** Calle Juan Bautista Topete, 1 – 19071 Guadalajara.
- **Toledo:** Avda. Europa, 26 – 45071 Toledo.

El informe se elaborará a partir de una unidad didáctica relacionada con la especialidad a la que se opta, y que la persona aspirante deberá presentar dentro del plazo de presentación de solicitudes, junto con el Anexo XX de esta convocatoria en el que figurarán los datos identificativos de la persona aspirante.

En las especialidades propias de la Formación Profesional Específica, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En la especialidad de Orientación Educativa, las personas aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en una unidad de Orientación.

Las personas aspirantes que tengan la condición de funcionarios interinos de otra administración educativa distinta a Castilla-La Mancha, y opten por el informe deberán presentar junto con la Unidad Didáctica y dentro del mismo plazo una certificación emitida por el Órgano competente de la Administración Educativa de origen donde conste que reúne los requisitos para la emisión del informe, utilizando para ello el modelo que figura en el Anexo XIX de esta convocatoria. En caso de no presentar esta certificación en el plazo señalado y junto con la Unidad Didáctica, el participante tendrá que realizar la parte B.2) de la fase de oposición (preparación y exposición de una unidad didáctica).

La Unidad Didáctica o, en su caso, el programa de intervención tendrá carácter personal, será elaborada individualmente por la persona aspirante y tendrá una extensión máxima de 10 folios (incluyendo, en su caso, los anexos y cualesquiera otros contenidos como índices, etc.) en tamaño "DIN-A4", por una sola cara. En caso de que se haga uso de medios informáticos para elaborar la programación, y siempre que sea posible, se empleará una letra del tipo "Arial" de 12 puntos sin comprimir, a un espacio.

En las especialidades de Idiomas Modernos, la Unidad Didáctica de redactará en el idioma correspondiente.

La Unidad Didáctica se dirigirá al Sr. Presidente de la Comisión correspondiente, y se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia donde dicha Comisión tenga su sede, que coincidirá con la provincia de gestión de especialidad; también podrá presentarse en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de elaborar los informes, la Comisión podrá requerir a la persona interesada las aclaraciones e informaciones que se estimen procedentes en relación con la unidad didáctica presentada, así como realizar una entrevista personal con la propia persona interesada.

Los contenidos sobre los que versará el informe son los siguientes:

Concreción de los objetivos de aprendizaje.-

- 1.- Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del currículo oficial.
- 2.- Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado.

Contenidos.-

- 3.- La selección de los contenidos es acorde con la propuesta de objetivos.
- 4.- Se enmarcan en el currículo oficial y son apropiados para el curso que se propone.
- 5.- Su formulación es variada y responde a criterios epistemológicos, contextualizados y funcionales.

Actividades de enseñanza y aprendizaje.-

- 6.- La programación de actividades contribuye al logro de los objetivos y al desarrollo de los contenidos propuestos.
- 7.- Son motivadoras, variadas, graduadas en dificultad y accesibles a la mayoría del alumnado.
- 8.- Se prevé la utilización de distintos recursos didácticos

Procedimientos de evaluación.-

9.- Son coherentes con los objetivos, contenidos y actividades propuestos.

10- Son variados, flexibles y están adaptados a la diversidad del alumnado y prevén mecanismos de recuperación.

Cada una de las cuestiones descritas (1 a 10) será contestada en términos de SÍ o NO. Los informes, una vez elaborados por las Comisiones nombradas al efecto serán remitidos a la Comisión de Selección de la correspondiente especialidad (que tendrá su sede en la misma Delegación Provincial donde se ubica la Comisión que elabora los informes de esa especialidad), la cual los hará llegar al Tribunal correspondiente. El Tribunal calificará este informe de 0 a 10 puntos, teniendo en el conjunto de la fase de oposición el mismo peso que la parte B.2), es decir, la puntuación máxima que pueda obtenerse por el informe será la misma que pueda obtenerse, también como máximo, en la parte B.2) (preparación y exposición de una unidad didáctica) de la fase de oposición. Además y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en el caso de que la persona aspirante opte por el informe, éste no podrá tener un peso superior al 30% de la calificación de la fase de oposición.

Las personas aspirantes que en el concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas convocados en 2008, por Resoluciones de 26 de febrero de 2008 de la Consejería de Educación y Ciencia (DOCM de 7 de marzo) ya optaron por el informe sustitutivo del ejercicio B2, podrán en el presente proceso selectivo optar por la calificación obtenida en el concurso oposición de 2008 en dicho informe, siempre que en el presente proceso selectivo de 2010 se presenten al mismo Cuerpo y misma especialidad a la que se presentaron en el proceso selectivo de 2008. Para ello deberán manifestar su opción en este sentido rellenando la marca correspondiente en la solicitud de participación (casilla 20).

28.1.2.4.- Ejercicio B.3).- En todas las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas se realizará un ejercicio práctico, consistente en la realización de una serie de ejercicios que permitan comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad a la que opten. Las características que deberá reunir esta prueba práctica se recogen en el Anexo V, de esta convocatoria.

El tiempo asignado para la realización de esta primera parte será establecido por los Tribunales en la convocatoria a los opositores.

28.1.3. La persona aspirante dispondrá de un tiempo máximo de una hora para la defensa oral de la programación didáctica y la exposición de la unidad didáctica. La persona aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica. Durante el desarrollo de la defensa y exposición, el Tribunal podrá plantear al aspirante las cuestiones que estime oportunas en relación con el contenido de aquellas.

BASE 29.- PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES INCLUIDOS EN GRUPO DE CLASIFICACIÓN SUPERIOR (EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA).

La prueba consistirá en la exposición de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por la persona aspirante entre ocho elegidos al azar por el Tribunal de los que componen el temario del cuerpo y especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por la persona aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal. Las titulaciones concordantes para cada especialidad son las que figuran recogidas en el Anexo XV A) de la presente convocatoria.

En la exposición del tema se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición tendrá una duración máxima de una hora. Durante el desarrollo de la exposición, el Tribunal podrá plantear al aspirante las cuestiones que estime oportunas en relación con el contenido de la misma.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos debiendo alcanzar las personas aspirantes para su superación un mínimo de 5 puntos. Para su superación se atenderá, tanto a los conocimientos

sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de las personas aspirantes.

Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes que han superado la prueba, a fin de que por la misma se proceda a realizar las sumas ponderadas de las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y oposición y a la determinación de las personas aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos.

BASE 30.- PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN PARA LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE ACCESO DE FUNCIONARIOS DOCENTES A OTROS CUERPOS DOCENTES DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO.

30.1.- Misma especialidad.

Para las personas aspirantes que concurran por este procedimiento de acceso para la misma especialidad de la que son titulares en su Cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por la persona aspirante.

Los contenidos de la programación, que necesariamente serán los correspondientes al desarrollo del currículo de una asignatura común o de modalidad, módulo o enseñanza, para un año académico, deberán organizarse en unidades didácticas de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición. En cualquier caso, una programación para un curso escolar deberá contener un mínimo de 12 unidades didácticas.

La programación tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual por la persona aspirante, su extensión máxima será de 60 folios (incluidos, en su caso, anexos y cualesquiera otros contenidos como índices etc) en tamaño DIN-A4 escritos por una sola cara. En caso que se haga uso de medios informáticos para elaborar la programación, y siempre que sea posible, se empleará una letra tipo "Arial" de 12 puntos sin comprimir, a espacio sencillo.

La persona aspirante dispondrá, como máximo, de una hora para la exposición de la programación. La duración del debate no podrá exceder de quince minutos.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos debiendo alcanzar las personas aspirantes para su superación un mínimo de 5 puntos.

30.2.- Distinta especialidad.

La prueba consistirá en la exposición de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por la persona aspirante entre nueve elegidos al azar por el Tribunal de los que componen el temario del cuerpo y especialidad.

En la exposición del tema se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición tendrá una duración máxima de una hora. Durante el desarrollo de la exposición, el Tribunal podrá plantear al aspirante las cuestiones que estime oportunas en relación con el contenido de la misma.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos debiendo alcanzar las personas aspirantes para su superación un mínimo de 5 puntos. Para su superación se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de las personas aspirantes.

30.3.- Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes que han superado la prueba, a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de las personas aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos.

BASE 31.- CALIFICACIONES.

31.1.- En cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, si se trata del procedimiento de ingreso libre, o si se trata de los procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, finalizada la prueba, los Tribunales expondrán, en el tablón de anuncios de los locales donde se haya realizado las pruebas, la lista con la puntuación final global obtenida por todas las personas aspirantes evaluados en esta prueba, con aproximaciones de hasta diezmilésimas. Contra esta puntuación las personas aspirantes podrán presentar ante el Tribunal escrito de reclamación en relación con la nota obtenida y ello dentro del plazo de 2 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de dichas notas. Las reclamaciones serán examinadas por el Tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante, y contra esta resolución las personas aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante el Director General de Personal Docente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ningún caso las reclamaciones presentadas por las personas interesadas interrumpirán el curso del procedimiento.

31.2 CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO E INGRESO LIBRE

Los tribunales calificarán cada una de las dos partes de la prueba (Parte A y Parte B) de cero a diez puntos. La calificación global de la fase de oposición, será el resultado de sumar el 40% de la nota otorgada en la Parte A y el 60% de la nota otorgada en la parte B.

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA: Cada uno de los ejercicios de la Parte B de la prueba descritos en los apartados B.1 (presentación y defensa de la programación didáctica), B.2 (preparación y exposición de una Unidad Didáctica o, en su caso, informe de conocimientos acerca de la unidad didáctica), se calificará de 0 a 10 puntos. La calificación correspondiente a la Parte B será la media aritmética de las notas otorgadas a los ejercicios que integran esta parte, así pues, la calificación de la parte B será la media aritmética de las notas otorgadas a los ejercicios B.1 y B.2.

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS: Cada uno de los ejercicios de la Parte B de la prueba descritos en los apartados B.1 (presentación y defensa de la programación didáctica), B.2 (preparación y exposición de una Unidad Didáctica o, en su caso, informe de conocimientos acerca de la unidad didáctica) y B.3 (Ejercicio de

carácter práctico), se calificará de 0 a 10 puntos. La calificación correspondiente a la Parte B será la media aritmética de las notas otorgadas a los ejercicios que integran esta parte, así pues, la calificación de la parte B será la media aritmética de las notas otorgadas a los ejercicios B.1, B.2. y B.3.

Una vez determinada la puntuación que corresponde a la Parte B (según se ha indicado en los párrafos anteriores y dependiendo del Cuerpo al que se aspire ingresar), el 60% de esa puntuación se sumará a 40% de la puntuación de la Parte A para determinar la puntuación global que corresponde en la fase de oposición, tal y como recoge el párrafo primero de este apartado de la convocatoria.

Para poder acceder a la fase de concurso, las personas aspirantes tendrán que obtener una puntuación global igual o superior a cinco puntos en la fase de oposición.

31.3.- Finalizada la fase de oposición, los tribunales remitirán a las Comisiones de Selección la relación de las personas aspirantes que han superado dicha fase, ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diezmilésimas, y con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para los extranjeros.

31.4.- Únicamente a aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a efectos de determinar su puntuación global obtenida en el proceso selectivo.

BASE 32.- MÉRITOS.

A efectos de valoración de los méritos conforme a los baremos que se unen como Anexos I y II a la presente convocatoria, las personas aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dichos baremos, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se aleguen y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en los citados anexos.

EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS MÉRITOS: Las personas aspirantes que hayan utilizado esta opción al realizar su "Solicitud Electrónica" o la "Solicitud de Pregrabación" habrán optado, necesariamente por alguna de las siguientes posibilidades dentro de cada uno de los bloques (Expediente

académico, Servicios prestados, Formación): “Acepta la documentación”; “Acepta y complementa la documentación”; “Rechaza la documentación”.

La opción “Acepta la documentación” significa que la persona aspirante no debe presentar ninguna documentación de ese o esos bloques para el baremo de méritos, teniéndose en cuenta para su valoración únicamente los méritos que la Administración ha mostrado que posee.

La opción “Acepta y completa documentación” significa que la persona aspirantes acepta la documentación que en ese o esos bloques posee la Administración, y que será tenida en cuenta para su valoración como méritos, pero además completará con documentación adicional ese o esos bloques, debiendo ser aportada esta documentación adicional dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La opción “Rechaza la documentación” significa que la persona participantes rechaza la documentación que en ese o esos bloques posee la Administración, por lo que deberá aportar toda la documentación que desee para su valoración, y ello dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La recuperación de la documentación original presentada podrán realizarla las personas aspirantes en el lugar y durante el plazo que se determine, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que la persona aspirante renuncia a su recuperación.

La valoración de los méritos que correspondan a las personas aspirantes, según los baremos recogidos en el Anexo I ó II de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las Comisiones de Baremación a que se refiere la Base 3 de esta convocatoria quienes realizarán esta valoración en nombre de los Órganos de Selección. Una vez realizada esta valoración, aportarán a los Órganos de Selección, concluida la fase de oposición, los resultados que obtengan, asignando estos órganos la puntuación correspondiente.

En la fecha que así se determine por la Dirección General de Personal Docente, las puntuaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso, se publicarán en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en la sede de la propia Consejería de Educación y Ciencia y se harán públicas a través del

Teléfono Único de Información de Castilla-La Mancha 012 (902267090, desde fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha), y en internet en la página web del Portal de Educación (www.educa.jccm.es), pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación, escrito de reclamación dirigido a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia (es decir a la provincia de gestión de especialidad).

Las reclamaciones a las puntuaciones provisionales de la fase de concurso serán estimadas o desestimadas en la Resolución de la Dirección General de Personal Docente por la que se apruebe la lista de puntuaciones definitivas. Las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso se publicarán en los mismos lugares donde se publicaron las puntuaciones provisionales, en la fecha que se determine en la Resolución de la Dirección General de Personal Docente. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASE 33.- SELECCIÓN DE ASPIRANTES QUE SUPERAN EL CONCURSO-OPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE.

Superarán este procedimiento, y por tanto se declarará que han superado el concurso-oposición aquellas personas aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a la Comisión de Selección para este procedimiento.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, siendo de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

BASE 34.- SELECCIÓN DE ASPIRANTES QUE SUPERAN EL CONCURSO-OPOSICIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES DE GRUPO SUPERIOR Y DE ACCESO A CUERPOS CLASIFICADOS EN EL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO.

34.1.- Selección de Aspirantes que superan el concurso-oposición del procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes de Grupo superior.

Superarán este procedimiento, y por tanto se declarará que han superado el concurso-oposición aquellas personas aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.4 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a la Comisión de Selección para este procedimiento.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en un 55% la puntuación obtenida en la fase de oposición y un 45% la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

34.2.- Selección de Aspirantes que superan el concurso-oposición del procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Superarán este procedimiento y por tanto se declarará que han superado el concurso-oposición, aquellas personas aspirantes que habiendo obtenido al menos cinco puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para este procedimiento.

BASE 35.- ACTUACIÓN DE LAS COMISIONES Y PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES SELECCIONADOS.

De conformidad con lo establecido en la base 6 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección o, en su caso, a los Tribunales Únicos la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de las personas aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado el concurso-oposición. A estos efectos las Comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados.

De estas actuaciones levantarán acta que unirán a las listas a que se refiere el párrafo anterior. Las Comisiones y, en su caso, los Tribunales Únicos, para la realización de las actuaciones a que se refiere la

presente base, contarán con los sistemas informáticos habilitados al efecto en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

35.1.- Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellas personas aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas, y determinarán las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición.

35.2.- En el caso de que al proceder a la ordenación de las personas aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios, dependiendo del procedimiento por el que hayan participado:

- Para las personas aspirantes que concurran por el procedimiento de ingreso libre:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstas se hayan realizado.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- e) Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, la Comisión de Selección o, en su caso, el Tribunal Único realizará una prueba de capacitación consistente en la contestación a una pregunta referente a la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en la especialidad a la que opten las personas aspirantes.

- Para los participantes que concurran por los procedimientos de acceso a Cuerpos de Grupo Superior acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de Complemento de destino:

- a) Mayor puntuación en la prueba.

- b) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- d) Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, la Comisión de Selección o, en su caso, el Tribunal Único realizará una prueba de capacitación consistente en la contestación a una pregunta referente a la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en la especialidad a la que opten las personas aspirantes.

35.3.- Al proceder a determinar las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición correspondiente al ingreso libre, las Comisiones de Selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos, incluidas las plazas, que en virtud de la convocatoria de discapacitados, no fueran cubiertas por dicho turno.

35.4.- En ningún caso podrá declararse que han superado el concurso-oposición, y por tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

35.5.- Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes que superen el concurso-oposición. Para ello confeccionarán una lista de aspirantes seleccionados de su especialidad, en la que figurarán en primer lugar las personas aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos del mismo Grupo, en segundo lugar los que hayan accedido desde Cuerpos de distinto Grupo y en tercer lugar el resto de las personas aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos las personas aspirantes seleccionadas se ordenarán de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

35.6.- Las Comisiones de Selección expondrán en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en cuya sede hayan actuado, las listas a que se refiere el apartado anterior en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente que será publicada en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha, dando un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación para que los interesados puedan presentar reclamaciones ante la propia

Comisión de Selección por los errores que pudieran existir. Una vez examinadas las reclamaciones que, en su caso se presenten, las Comisiones de Selección publicarán las listas definitivas de seleccionados en la fecha que se establezca.

Contra éstas listas los interesados podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Director General de Personal Docente.

Un ejemplar de esta lista se elevará al Órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia donde se hayan celebrado las pruebas.

35.7.- La renuncia de las personas seleccionadas a los derechos derivados del concurso-oposición no supondrá modificación en la lista de seleccionados. Por lo que si, una vez publicadas las listas definitivas de personas seleccionadas, alguien renunciara a figurar en las mismas, o fuese excluida del procedimiento selectivo, en ningún caso podrá considerarse seleccionada la persona que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al de la última persona seleccionada que figure en la lista de la especialidad correspondiente.

BASE 36.- ACTUACIONES A REALIZAR POR LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL CONCURSO-OPOSICIÓN.

36.1.- Las personas aspirantes que por convocatorias realizadas por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u otra Administración Educativa, superen los procedimientos selectivos por dos o más cuerpos o por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán ejercitar opción por uno de los puestos, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en el otro u otros puestos, debiendo realizar la fase de prácticas en el Cuerpo y/o especialidad por la que opte. Esta opción se ejercitará enviando solicitud a la Dirección General de Personal Docente en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de aprobados por la Comisión de Selección.

36.2.- Las personas aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en

las restantes, y en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aprobados por la Comisión de Selección. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

La renuncia a los derechos derivados del concurso-oposición no supondrá modificación en la lista de seleccionados.

36.3.- Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción para la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (B.O.E. del 6 de marzo).

36.4.- Las personas aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por los procedimientos que se alude en las bases 9 y 10 de la presente convocatoria, y aquellos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Las personas aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal Docente.

36.5.- La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes, por lo que no supondrá la modificación de la lista de personas seleccionadas.

BASE 37.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS.

37.1.- Documentación general a presentar por las personas aspirantes seleccionados.- En el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en el que se hicieran públicas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, las listas de aspirantes que hayan superado el concurso oposición, éstos deberán presentar, ante la Delegación Provincial de la provincia donde se hayan celebrado los procedimientos selectivos de la especialidad por la que han sido seleccionados o por la que tuviera la gestión de la especialidad, los siguientes documentos:

- A) Fotocopia debidamente compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- B) Las personas que hayan sido seleccionadas para las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria deberán presentar fotocopia, debidamente compulsada, del título oficial de master que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para ello, será necesario que el correspondiente título de master cumpla con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y hayan sido verificados de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos de verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.

No será necesaria la posesión del citado título oficial de Master Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones antes mencionadas por parte de quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud

Pedagógica. Se deberá aportar fotocopia debidamente compulsada del Título correspondiente.

- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Se deberá aportar fotocopia debidamente compulsada del Título correspondiente.

- Haber impartido docencia durante 2 cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre. Se deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa en la que se hayan prestado estos servicios, debiendo constar en dicha certificación las fechas de posesión y fechas de cese, el Centro o los centros, con indicación de su carácter público o privado, donde se ha estado impartiendo docencia, los niveles de enseñanza así como la especialidad impartida.

Las personas aspirantes que no acrediten estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere este apartado, o que de la documentación aportada se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios de los cuerpos a que se refiere la presente Resolución, quedando anuladas todas sus actuaciones, determinando la exclusión de la persona participante.

- C) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo VII a esta convocatoria.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española que no residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la

tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubiesen tenido que aportar en el momento de presentar la solicitud de participación.

D) Las personas aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicio de la Consejería, Ministerio u Organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

- 1.) Indicación del cuerpo, área o especialidad a la que pertenecen, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.
- 2.) Número de años como funcionario de carrera.
- 3.) Lugar y fecha de nacimiento.
- 4.) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

37.2.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las Bases 7 y 8 decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE 38.- ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PARA REALIZAR LA FASE DE PRACTICAS.

Las personas aspirantes que superen los procedimientos selectivos serán destinadas, para la realización de la fase de prácticas, en centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia, y de acuerdo con la petición realizada por los interesados en el modelo a

que se hace referencia en el apartado "g" de la Base 15 de esta Convocatoria. En el caso de no haber presentado dicho anexo o de no incluir en el mismo suficientes centros y/o localidades y/o provincias, o no corresponderle nada de lo solicitado, la Consejería les designará destino de oficio, conforme a las necesidades docentes. No obstante se estará a lo dispuesto en la Base 56 respecto al Procedimiento de adjudicación, no pudiéndose realizar las prácticas en plazas "Bilingües" ni "A tiempo parcial".

BASE 39.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRACTICAS.

39.1.- Por la Consejería de Educación y Ciencia y una vez examinada la documentación referida en la base 37, se procederá a nombrar funcionarios y funcionarias en prácticas a las personas aspirantes seleccionadas que no estén exentas de su realización, o que estando exentas hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellas personas aspirantes que no se incorporen a las mismas.

39.2.- Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

39.3.- Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto las personas aspirantes seleccionadas que han sido nombradas funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en Centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

39.4.- Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior:

a) Quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria según lo dispuesto en la Base 9 de esta Resolución y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 36 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando, si optan por ello, una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios y funcionarias de carrera todas las personas aspirantes seleccionados en los mismos.

b) Aquellos Maestros que procedentes de un puesto definitivo en las Unidades de Orientación hayan accedido según lo dispuesto en la Base 9 de esta Resolución a la especialidad de Orientación Educativa y opten por permanecer en la Unidad de Orientación correspondiente, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia.

Estos profesores y profesoras, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 36 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todas las personas aspirantes seleccionadas en los mismos.

c) Los Profesores Técnicos de Formación Profesional que procedentes de un puesto definitivo en la especialidad de Tecnología hayan accedido según lo dispuesto en la Base 9 de esta convocatoria a la especialidad de Tecnología y opten por permanecer en el mismo centro donde se encuentren destinados en dicha especialidad con carácter definitivo, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia.

Estos profesores y profesoras, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 36 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todas las personas aspirantes seleccionadas en los mismos.

Las opciones a las que se alude en los tres apartados anteriores, deberán ser manifestadas dentro del plazo y con los requisitos establecidos en la Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se convoque concurso de traslados de funcionarios docentes de los

Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y diseño.

BASE 40.- REGULACIÓN DE LA FASE DE PRÁCTICAS.

40.1.- La fase de prácticas, que forma parte del procedimiento selectivo, tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docentes, y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Personal Docente.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2010/2011, salvo que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

Podrá realizarse en puesto o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad, o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

40.2.- La fase de prácticas será tutelada por quienes designen las Comisiones calificadoras. La composición de esta Comisión, a su vez, se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas.

40.3.- La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación programadas por las Comisiones Calificadoras. Asimismo estas Comisiones podrán recabar de los candidatos un informe final en el que estos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

40.4.- Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de "Apto" o "No Apto". La Comisión calificadora correspondiente será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso la evaluación tomará en consideración los informes del profesor tutor, del director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellas personas aspirantes que resulten declarados "no aptos" podrán incorporarse a las prácticas en el curso escolar 2011/2012. Quienes no se incorporen o sean declarados "no aptos" por segunda vez perderán todos

los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

40.5.- De conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 30 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, están exentos de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan superado la fase de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso y acrediten documentalmente ante la Comisión Calificadora haber prestado servicios, al menos durante un curso escolar, como funcionarios docentes de carrera.

40.6.- Aquellos seleccionados que necesiten aplazamiento para incorporarse a la realización de las prácticas por encontrarse en estado de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la exposición por las Comisiones de Selección de las listas de aspirantes seleccionados, a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia acompañando los documentos justificativos.

Si durante el desarrollo de la fase de prácticas algún aspirante debiera interrumpirlas por causas justificadas y apreciadas igualmente por la Dirección General de Personal Docente, deberá solicitar la interrupción aportando la documentación justificativa de las razones alegadas, correspondiendo a dicha Dirección General de Personal Docente resolver lo que proceda.

En el caso de aspirantes que no puedan incorporarse a la realización de la fase de prácticas o que una vez iniciadas deban interrumpirlas por la circunstancia de estar disfrutando de los permisos de maternidad y lactancia, se entenderá que completan la fase de prácticas si acreditan al menos 3 meses de prácticas efectivas en el centro entre el 1 de septiembre y el 30 de junio del curso en el que fueron nombrados en prácticas.

BASE 41.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación y Ciencia aprobará el expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y remitirá la propuesta de nombramiento de aquellas personas que hubieran superado dicho procedimiento al Ministerio de Educación a efectos de la expedición de los

correspondientes títulos de funcionarios y funcionarias de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Los Profesores de Enseñanza Secundaria y los Profesores de Música y Artes Escénicas ingresados en los respectivos Cuerpos en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, debiendo participar con carácter forzoso en el primer concurso de traslados que se convoque y sucesivos hasta obtener destino definitivo.

III. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE ESPECIALIDADES.

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas directamente dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, puedan adquirir nueva especialidad de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

BASE 42.- NORMAS GENERALES.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en las Bases de la presente Resolución y que no se opongan a lo dispuesto en las Bases que regulan este procedimiento.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar únicamente en las provincias de gestión de especialidad en las que se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente, que aparecen indicados en el Anexo VI a esta convocatoria, salvo lo dispuesto en la base 3.1 de esta Resolución para las especialidades de Danza Clásica, Danza Contemporánea y Danza Española del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

BASE 43.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para poder participar en este procedimiento los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos en puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino.

- B) Poseer el nivel de titulación y reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

BASE 44.- SOLICITUDES.

44.1.- FORMA.- Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo podrán utilizar cualquiera de los métodos descritos en la Base 13 de esta Resolución. En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento por el que se participa, que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión de la persona aspirante.

44.2.- DOCUMENTACIÓN.- Aquellas personas participantes que superen este proceso selectivo, deberán presentar una fotocopia debidamente compulsada del Documento Nacional de Identidad, así como fotocopia debidamente compulsada del título alegado para su participación en este procedimiento. Esta documentación se deberá presentar en la Delegación Provincial de Educación que haya gestionado la especialidad, y ello en el plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la listas de seleccionados por la Comisión de Selección.

44.3.- TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN.- Las personas aspirantes que participen por este procedimiento, deberán abonar el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen establecidas en la Base 16 de esta convocatoria.

44.4.- LUGAR DE PRESENTACIÓN.- La solicitud se dirigirá y será presentada en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación

y Ciencia de la provincia consignada por la persona aspirante en la instancia correspondiente a la provincia de gestión de la especialidad.

Las instancias podrán presentarse igualmente, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P.-P.A.C.) y en las Oficinas de Información y Registro (O.I.R.) de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha. Estas Oficinas vienen obligadas, dentro de las 24 horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la provincia consignada por el interesado en el recuadro “Provincia de gestión de la Especialidad” de la solicitud.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por funcionarios con destino en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 44.5 de la presente Base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

44.5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la presente Resolución.

44.6.- LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.- La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la Base 19 de la presente Resolución.

BASE 45.- ORGANOS DE SELECCIÓN.

Los Órganos de Selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere el Título I de la presente convocatoria y ejercerán, respecto a este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en el mencionado Título.

BASE 46.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la presente convocatoria.

BASE 47.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

47.1.- La prueba consistirá en la exposición oral por la persona aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por la persona aspirante de entre los extraídos al azar por el Tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. La segunda parte constará de un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por la persona aspirante, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas. Finalizada la exposición el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

47.2.- La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. La persona aspirante dispondrá, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas esta prueba incluirá, además, una segunda parte de contenido práctico. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en los citados Anexos de la presente convocatoria, siendo requisito indispensable para los participantes que concurran a este procedimiento por el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas presentarse a las dos partes.

BASE 48.- CALIFICACIÓN.

48.1.- Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la Base anterior de "apto" o "no apto", y obtendrán la nueva especialidad únicamente las personas aspirantes que hayan sido calificadas con "apto".

48.2.- Las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "aptos", las expondrán en los lugares previstos en el apartado 6 de la Base 35 de esta convocatoria, en la fecha que se establezca mediante

resolución de la Dirección General de Personal Docente, que se hará pública en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha. Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Educación y Ciencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Un ejemplar de estas listas se elevará al Órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en la que se hayan celebrado las pruebas.

48.3.- Una vez comprobado por el órgano convocante que las personas aspirantes que han obtenido la calificación de “apto” reúnen los requisitos exigidos en la base 43 de esta convocatoria, la Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha la Orden por la que se declara “apto” a las personas aspirantes con indicación de la nueva especialidad adquirida.

48.4.- Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

48.5.- La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajos de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo. Los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas que hayan adquirido nuevas especialidades tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el Centro donde tuvieran destino definitivo.

IV. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A INTERINIDADES

BASE 49.- Por el presente Título se regula la conformación de listas de aspirantes a interinidad de los Cuerpos y especialidades objeto de convocatoria por esta Resolución, conforme a lo establecido en el Acuerdo Marco de Ordenación y Gestión de Listas de Aspirantes a Interinidades publicado mediante Resolución de 23 de abril de 2004 de la Secretaría General Técnica. (DOCM 30/04/2004), así como en la Adenda del Acuerdo Marco, publicada mediante resolución de 27 de Marzo de 2007 de la Secretaría General. (DOCM 04/04/2007) y en el Acuerdo Marco de legislatura de 13 de mayo de 2008.

BASE 50.- CONFECCIÓN Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN DE LAS LISTAS.

Para todas las especialidades que son objeto de esta convocatoria se constituirán dos listas de aspirantes a interinidades, que conformarán la "Lista Primera" y la "Lista Segunda", siendo la lista primera prioritaria sobre la lista segunda a efectos de gestión de vacantes y sustituciones.

50.1. Especialidades que fueron objeto de convocatoria mediante Ordenes de la Consejería de Educación de 17 y 27 de abril de 2004 o mediante Resoluciones de la Consejería de Educación y Ciencia de 10 de abril de 2006 o mediante resoluciones de 26 de febrero de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en el Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y Cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas, procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos y selección de aspirantes a interinidades.

50.1.1.- La Lista Primera estará ordenada en dos apartados: en primer lugar el apartado "A" y en segundo lugar el apartado "B".

El apartado "A" lo integrarán en el mismo orden los aspirantes a interinidades que figuran en las listas publicadas mediante Resolución de 21 de agosto de 2009 del Director General de Personal Docente (Lista 1ª apartado A, tipos 1, 2, 2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 2F, 2G, 2H, 2I, 2J), con excepción de aquellos aspirantes que hubieran renunciado a un puesto de trabajo sin causa justificada de las enumeradas en la base 5 de la presente Resolución. Aquellos otros aspirantes que incluidos en dichas listas hubieran renunciado por la causa f) del apartado 2 de la base 5 figurarán al final de esta lista y apartado.

A continuación en este mismo apartado "A" estarán aquellos aspirantes a interinidades de estas especialidades que figurando en la lista 1ª apartado B o en la lista 2ª de la especialidad hayan prestado servicios en la especialidad correspondiente en el período citado (desde 15 de septiembre de 2009 hasta el 30 de junio de 2010), y los aspirantes procedentes de las bolsas regionales de trabajo constituidas al amparo del punto séptimo 1 del Acuerdo Marco, o los integrantes de bolsas vigentes correspondientes a otras especialidades que poseyendo la titulación adecuada hayan prestado servicios en la especialidad correspondiente a requerimiento de esta Administración Educativa, por haberse agotado las listas de dicha especialidad, en base a lo establecido punto séptimo 2 del Acuerdo Marco, hayan trabajado en la especialidad en el periodo de tiempo comprendido 15 de septiembre de 2009 hasta el 30 de junio de 2010. La ordenación de todos ellos se establecerá en función del tiempo trabajado en la especialidad en centros públicos del ámbito de gestión de esta Consejería, en el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre de 2009 y el 30 de junio de 2010.

En caso de empate se aplicarán los siguientes criterios:

- La fecha más antigua de nombramiento como funcionario docente interino.
- El número de orden que se ocupa en la lista originaria de la que son llamados, en caso de que los aspirantes a desempatar provengan de una misma lista.
- El carácter preferente y subsidiario de las bolsas de la que son llamados.
- La letra inicial del primer apellido resultante del último sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia para determinar el orden de actuación de los aspirantes de las pruebas selectivas

El apartado "B" de la Lista Primera estará integrado por quienes aprueben la prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por esta Administración Educativa mediante la presente Resolución, y no superen el proceso selectivo.

50.1.2.- La lista segunda estará integrada por todos aquellos que habiendo participado en el proceso selectivo de ingreso convocado por esta Administración Educativa durante el año 2010, y habiéndose presentado a todos los ejercicios que integran la prueba de la fase de

oposición, obtengan calificación en dicha fase, y no formen parte de la lista Primera

50.2. ESPECIALIDADES NO CONVOCADAS MEDIANTE LAS ÓRDENES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE 23 DE MARZO DE 2001, 3 DE ABRIL DE 2002, 8 DE ABRIL DE 2002, ORDENES DE 17 Y 27 DE ABRIL DE 2004, O MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE 10 DE ABRIL DE 2006 O MEDIANTE RESOLUCIONES DE 26 DE FEBRERO DE 2008.

50.2.1.- El apartado "A" lo integraran aquellos aspirantes a interinidades que figurando en las listas publicadas mediante Resolución de 21 de agosto de 2009 del Director General de Personal Docente (tipos 6, 6A, 6B, 6C, 6D, 6E, 6F, 6H, 6I, 6J), procedentes de las bolsas provinciales o regionales de trabajo constituidas, hubieran trabajado en la especialidad en el periodo de tiempo comprendido (entre el 1 de enero de 2000 y el 30 de junio de 2010).

A continuación en este mismo apartado "A" estarán aquellos aspirantes procedentes de las bolsas regionales de trabajo constituidas al amparo del punto séptimo 1 del Acuerdo Marco, o los integrantes de bolsas vigentes correspondientes a otras especialidades que poseyendo la titulación adecuada hayan prestado servicios en la especialidad correspondiente a requerimiento de esta Administración Educativa, por haberse agotado las listas de dicha especialidad, en base a lo establecido punto séptimo 2 del Acuerdo Marco, hayan trabajado en la especialidad en el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre de 2009 y el 30 de junio de 2010. La ordenación de todos ellos se establecerá en función del tiempo trabajado en la especialidad en centros públicos del ámbito de gestión de esta Consejería, en el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre de 2009 y el 30 de junio de 2010.

En caso de empate se aplicarán los siguientes criterios:

- La fecha más antigua de nombramiento como funcionario docente interino.
- El número de orden que se ocupa en la lista originaria de la que son llamados, en caso de que los aspirantes a desempatar provengan de una misma lista.
- El carácter preferente y subsidiario de las bolsas de la que son llamados.

- La letra inicial del primer apellido resultante del último sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia para determinar el orden de actuación de los aspirantes de las pruebas selectivas.

El apartado "B" de la Lista Primera estará integrado por quienes aprueben la prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por esta Administración Educativa mediante la presente Resolución, y no superen el proceso selectivo.

50.2.2.- La lista segunda estará integrada por todos aquellos que habiendo participado en el proceso selectivo de ingreso convocado por esta Administración Educativa durante el año 2010, y habiéndose presentado a todos los ejercicios que integran la prueba de la fase de oposición, obtengan calificación en dicha fase, y no formen parte de la lista Primera.

50.3.- La Ordenación de los aspirantes integrados en las listas Primera Apartado "B" y la Lista Segunda a que hacen referencia los aparatos anteriores se realizará según los siguientes criterios.

50.3.1.- Lista Primera Apartado "B"

La ordenación de los aspirantes de este apartado "B" se realizará sumando las calificaciones obtenidas en todos y cada uno de los ejercicios que constituyan la prueba de la fase de oposición y la correspondiente al baremo del concurso (Anexo I), según la ponderación establecida en la base 33.

En caso de igualdad en la puntuación, para determinar el orden de este apartado se atenderá a los siguientes criterios de desempate:

- Mayor puntuación en la fase de oposición.
- Mayor puntuación en la fase de concurso.
- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios que constituyan la prueba de la fase de oposición en el orden en que aquellos se hayan realizado.
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
- La letra inicial del primer apellido resultante del último sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la

Consejería de Administraciones Públicas y Justicia para determinar el orden de actuación de los aspirantes de las pruebas selectivas.

50.3.2.- Lista Segunda

El orden de los aspirantes integrados en la Lista Segunda será determinado por la nota final global obtenida en la fase de oposición.

En caso de igualdad en la puntuación, para determinar el orden de este apartado se atenderá a los siguientes criterios de desempate:

- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la prueba de la fase de oposición, en el orden en que aquellos se hayan realizado.
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- La letra inicial del primer apellido resultante del último sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia para determinar el orden de actuación de los aspirantes de las pruebas selectivas.

BASE 51. REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A INTERINIDADES.

Para formar parte de las listas de aspirantes a interinidad se deberán reunir los requisitos generales y específicos establecidos en las Bases 7 y 8 de la presente convocatoria.

Además de los requisitos generales y específicos referidos anteriormente, para formar parte de las listas se deberá estar en posesión de la Titulación Académica que para cada especialidad se recoge en el Anexo XV de esta convocatoria. De este requisito podrá exceptuarse a aquellos aspirantes que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos en la parte A o en la parte B de la prueba de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por esta Resolución.

Igualmente se podrá exceptuar del requisito anterior aquellos aspirantes que hayan desempeñado puestos de la especialidad correspondiente durante dos años.

Se acreditará de oficio la especialidad si la experiencia docente de dos o más años lo ha sido en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

Si la experiencia docente de dos o más años lo ha sido en Centros Públicos en otras Comunidades Educativas deberá acreditarlo mediante la presentación de la documentación correspondiente.

Para formar parte de la Lista Primera, apartado "A", Para formar parte de la lista Primera, apartado "A", será preceptivo presentarse en cualquier Administración Educativa debiendo acreditarlo en el momento que esta Administración Educativa determine, y siempre antes de procederse a su contratación.

Para formar parte de la Lista Primera, apartado "B" será preceptivo presentarse al proceso selectivo correspondiente convocado por esta Administración Educativa y aprobar la prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por esta Administración Educativa, y no superar el proceso selectivo.

Para formar parte de la Lista Segunda será preceptivo presentarse a todos los ejercicios que integran la fase de oposición del proceso selectivo de ingreso convocado por esta Administración Educativa y obtener calificación, y no formar parte de la Lista Primera. El documento acreditativo de que el aspirante se ha presentado y ha obtenido calificación en el presente concurso-oposición será el Acta del correspondiente Tribunal. Si el acta del Tribunal refleja la no presentación o retirada sin completar la prueba de la fase de oposición, se entenderá que el aspirante no ha obtenido calificación y por tanto no accederá a interinidades.

BASE 52.- SOLICITUDES

Quienes deseen formar parte de las listas de aspirantes a interinidades, deberán formalizar las correspondientes peticiones de centros y/ o localidades y/ o provincias a las que desean ser destinados, así como la provincia elegida para realizar sustituciones.

En el caso de no formalizar suficientes peticiones de centros y/ o localidades y/ o provincias, o no corresponderles nada de lo solicitado, serán incluidos en la provincia solicitada para realizar sustituciones.

En el caso de no indicar provincia de sustitución, la Administración le incluirá en la provincia correspondiente al primer código consignado en la solicitud de peticiones. Si no se han formalizado códigos de centros, localidades o provincias serán incluidos en el listado correspondiente a la provincia en la que se haya realizado la fase de oposición (provincia de examen).

La Administración hará público en el Anexo correspondiente de la presente convocatoria, la relación de los códigos de centros, localidades y provincias válidos para este proceso.

Asimismo aquellos aspirantes que formen parte de las correspondientes Bolsas de Trabajo y que cumpliendo los preceptivos requisitos pudieran integrarse en la Lista Primera apartado "A", y opten por presentarse a alguno de los Cuerpos o Especialidades correspondientes de los convocados por esta Resolución, en otra Administración Educativa, deberán formalizar la solicitud de destino de aspirantes a interinidades según se establezca por Resolución de la Dirección General de Personal Docente y dentro del plazo establecido, a fin de determinar su prelación de centros, localidades y / o provincias y, poder participar en los procesos de asignación centralizada de vacantes para el curso 2.010/2011.

Igualmente aquellos aspirantes que formen parte de las correspondientes Bolsas de Trabajo y que cumpliendo los preceptivos requisitos pudieran integrarse en la Lista Primera apartado "A" de varias especialidades, deberán formalizar la solicitud de destino de aspirantes a interinidades según se establezca por Resolución de la Dirección General de Personal Docente y dentro del plazo establecido, para aquellas especialidades a las que no concurren en el proceso selectivo convocado por esta Administración Educativa, a fin de determinar su prelación de centros, localidades y / o provincias y, poder participar en los procesos de asignación centralizada de vacantes para el curso 2010/2011.

BASE 53. INCORPORACIÓN A LA LISTA PRIMERA.

Tanto los integrantes del apartado "B" de la Lista Primera, como los integrantes de la Lista Segunda, podrán incorporarse al inicio de cada curso al apartado "A" de aquella, si hubieran prestado servicios en centros docentes públicos dependientes de esta Administración Educativa, en el periodo de vigencia de las correspondientes listas, situándose a continuación del último aspirante del apartado "A". Estarán ordenados entre ellos por el tiempo de servicios prestados en el periodo de vigencia de las listas.

BASE 54. NO ACEPTACIÓN DE PUESTOS OFERTADOS.

54.1.- La no aceptación de una plaza ofertada conllevará la exclusión del aspirante de la lista que motiva el llamamiento, salvo que se acredite de forma justificada la causa de la no aceptación.

54.2.- Son causas justificativas de la no aceptación:

a) Enfermedad grave del aspirante debidamente justificada y documentada.

b) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción nacional o internacional o acogimiento, conforme a lo establecido legalmente.

c) Por permanecer al cuidado de hijo menor de tres años o familiar de segundo grado de consaguinidad o afinidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Así como lo previsto legalmente por permanecer al cuidado de familiares en situación de dependencia, o de personas discapacitadas que no desarrollen actividad retribuida alguna.

d) Por estar prestando servicios docentes en centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Administración Educativa de Castilla-La Mancha, tanto en la enseñanza universitaria como no universitaria, así como por la prestación de servicios docentes por un período de al menos seis meses, continuados o interrumpidos en la Enseñanza Concertada por la Administración Educativa de Castilla la Mancha.

e) Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por la Administración Educativa Estatal o por esta Administración Educativa (auxiliares de conversación, profesores visitantes, etc.).

f) Por la prestación de servicios por un periodo de al menos seis meses, continuados o interrumpidos, en Organismos Públicos o Empresas Privadas.

En este caso, los aspirantes quedarán en situación de no disponibilidad durante el curso escolar que se haya efectuado el llamamiento, no siéndole ofertado en ese curso académico ningún otro puesto de trabajo. Su posición en la bolsa de la que se les haya realizado la oferta, se verá modificada, pasando al final de su lista y apartado correspondiente para la gestión del curso escolar siguiente a la oferta.

La no aceptación deberá ser expresa y debidamente justificada y documentada.

Esta circunstancia no será justificativa cuando el nombramiento que se oferte por esta Administración Educativa tenga una duración mínima de seis meses.

g) Por encontrarse realizando una estancia formativa en el extranjero para adquirir o mejorar la competencia lingüística para el desempeño de la función docente en lengua distinta al castellano.

h) Por la realización de estudios de postgrado en Universidades españolas y en el Extranjero.

i) Por el acceso a la condición de personal investigador, becario colaborador, en Departamentos Universitarios.

j) Por la participación en programas de cooperación en colaboración con una Organización no – gubernamental, conforme a lo establecido legalmente.

k) Por el ejercicio de cargo público o electivo y situaciones asimiladas a Servicios Especiales incompatibles con el ejercicio de la docencia.

l) Por causas de fuerza mayor debidamente justificadas en tiempo y forma, y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente.

m) Cuando la vacante o sustitución ofertada lo sea a tiempo parcial, en Escuela Hogar, Centros de Protección de Menores, Centros Penitenciarios o sustituciones en puestos de trabajo catalogados como itinerantes.

n) Podrá abstenerse de aceptar el puesto ofertado el aspirante, que formando parte de varias listas, optara por reservarse para la adjudicación de puestos con cargo a otra lista a la que perteneciera y cuya adjudicación se efectuara con posterioridad.

En caso de que no obtuviera destino alguno, será excluido de las listas en las que se abstuvo.

54.3.- El aspirante que habiéndose incorporado a un puesto de trabajo renuncie al mismo o habiendo sido nombrado, no se incorpore, será excluido de la lista en que se haya producido la renuncia o la no incorporación, quedando igualmente no disponible, durante el curso en que se produzca la no incorporación o la renuncia, en el resto de bolsas a las que pertenezca.

BASE 55. LISTAS EXTRAORDINARIAS.

55.1.- Cuando una lista de aspirantes a interinidades se haya agotado, la Consejería de Educación y Ciencia podrá efectuar convocatorias para la constitución de listas a través de un concurso de méritos específico, en el que se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Dichas convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

55.2.- Excepcionalmente, y con carácter de urgencia, la Consejería de Educación y Ciencia podrá nombrar funcionarios interinos a integrantes de otras listas del mismo Cuerpo, o cuerpos, siempre que cumplan el requisito de titulación que exija la normativa vigente para impartir la correspondiente especialidad.

Dichos aspirantes serán incluidos en la lista de la especialidad correspondiente a los puestos para los que son llamados.

BASE 56. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Los aspirantes a interinidades que participen en el proceso selectivo convocado mediante la presente Resolución, se integrarán en la lista de sustituciones correspondiente a la provincia que hayan elegido en la solicitud de destinos.

En caso de no consignar provincia, la Administración le asignará una de oficio, correspondiente a la provincia a la que pertenezca el primer código de centro, localidad o provincia indicado en su petición de destinos. Si no se ha formalizado códigos de centros, localidades o provincias el aspirante será incluido en el listado de la provincia en la que haya realizado la fase de oposición (provincia de examen).

Si en el curso escolar 2010/2011 alguna provincia agotara su bolsa de aspirantes, podrá efectuar llamamientos a los aspirantes integrados en la bolsa de otras provincias, siendo en éste caso de aceptación voluntaria por parte de los aspirantes.

El procedimiento de adjudicación centralizado, realizado por la Dirección General de Personal Docente, constará de una adjudicación regional informatizada más una adjudicación extraordinaria.

1ª Adjudicación Regional informatizada.

La adjudicación se realiza considerando el número de orden de los aspirantes y la petición de destinos realizada.

En cada petición se hará constar el código del centro, localidad o provincia y el carácter bilingüe, itinerante o parcial, en su caso, de la petición.

Las peticiones se procesarán en el orden en que han sido consignadas. Si el código de la petición no se corresponde con ninguno de los códigos publicados en el Anexo correspondiente de la presente convocatoria, la petición será anulada.

Por su especificidad no son objeto de esta adjudicación las vacantes correspondientes a plazas bilingües a tiempo parcial, o las bilingües que pudiera haber itinerantes o con centro compartido.

Solo se asignaran plazas por la especialidad convocada y solicitada.

Si se ha consignado alguna competencia lingüística, y se ha consignado preferencia por CENTROS BILINGÜES, y se consigna "itin." y tiempos parciales (TP) se OPTARA a plazas Bilingües, ordinarias, itinerantes y tiempos parciales (TP) en este orden.

Si **se ha consignado alguna competencia lingüística** y se ha consignado preferencia por CENTROS BILINGÜES, y no se consigna "itin." se OPTARA a plazas Bilingües y ordinarias en este orden.

Si no se consigna preferencia por CENTROS BILINGÜES, y **se ha consignado alguna competencia lingüística** y se consigna "itin." y tiempos parciales (TP) se OPTARA a plazas ordinarias, Bilingües, itinerantes y tiempos parciales (TP) en este orden.

Si no se consigna preferencia por CENTROS BILINGÜES, y se ha consignado alguna competencia lingüística y no se consigna "itin." se OPTARA a plazas ordinarias y Bilingües en este orden.

Si se consigna solamente la casilla de tiempo parcial (TP) sólo se optará a plazas a tiempo parcial en ese código.

Si no se consigna "itin." sólo se optará a plazas ordinarias.

Si consigna "itin." optará a plazas ordinarias, e itinerantes , en este orden.

Si el código consignado es el correspondiente a un centro, sólo se opta a las plazas pertenecientes a dicho centro

Si el código consignado es el correspondiente a una localidad, o provincia, se opta a todas las plazas existentes en los centros pertenecientes a dicha localidad o provincia. En esta modalidad no se realizará prelación por el código de centro.

Si el código representa una localidad se comprueba la existencia de vacantes en cada uno de los centros de dicha localidad. Si existiera más de una vacante entre ellos se procederá a reservar un puesto de trabajo en la localidad, adjudicándose posteriormente, por el orden que ocupan en la lista de aspirantes y por orden de código de centro (entendiendo por número de orden la prioridad que representa dicho código con la numeración inferior que el centro posee en el Registro de Centros Docentes, esto es por orden ascendente de códigos, independientemente del orden de publicación del Anexo de Centros correspondiente a esta convocatoria), a todas las personas que posean dicha reserva de plaza.

Si el código representa una provincia se comprueba la existencia de vacante en cada uno de los centros de dicha provincia. Si existiera más de una vacante entre ellos se procederá a reservar un

puesto de trabajo en la provincia, adjudicándose posteriormente, por el orden que ocupan en la lista de aspirantes y por orden de código de centro (entendiendo por número de orden la prioridad que representa dicho código con la numeración inferior que el centro posee en el Registro de Centros Docentes, esto es por orden ascendente de códigos, independientemente del orden de publicación del Anexo de Centros correspondiente a esta convocatoria), a todas las personas que posean dicha reserva de plaza.

Con respecto a los centros de nueva creación, que vayan a iniciar su actividad docente a partir del próximo 1 de septiembre, y que la Administración publique con carácter posterior a esta convocatoria, podrán ser adjudicados, con ocasión de existencia de vacante, a aquellos aspirantes que hayan consignado petición por localidad o provincia.

Las plazas de las Unidades de Orientación tendrán la consideración administrativa de plazas de carácter ordinario. Cuando se comparta la intervención en centros de distintas localidades, les será de aplicación lo regulado en el acuerdo de itinerancias en los mismos términos que al resto de los funcionarios docentes

Dada la especificidad de los Centros de Adultos (C.E.P.A.S.) y sólo a efectos de esta petición, para solicitar estos centros cuando el ámbito de actuación sea de varias localidades (sólo en este caso: varias localidades, no varios centros de una misma localidad) será necesario consignar la marca "itin." en la solicitud de destinos. Al no estar cerrados los ámbitos de actuación, los aspirantes deben decidir a priori si desean acceder a plazas "itin." en estos centros en caso de que se ofertaran con ese carácter. Igualmente, en caso de consignar un código de localidad o provincia será necesario marcar la itinerancia para acceder a estas plazas de los C.E.P.A.S. (hay que tener en cuenta que, de conformidad con las instrucciones para cumplimentar la instancia, en el caso de consignar un código de localidad o provincia con la marca "itin." se asignarán primero las plazas ordinarias y sólo después las plazas itinerantes).

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado y que afecte a la adjudicación de puestos no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

En todo caso no se adjudicará un destino que no se haya solicitado, salvo lo previsto para los centros de nueva creación, a partir de una petición por código de localidad o provincia.

Esta adjudicación regional informatizada consta de una adjudicación provisional, que se realizará en la segunda quincena del mes de agosto, de la que se dará publicidad mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, y en el Portal de Educación (www.educa.jccm.es) y otra adjudicación definitiva en la primera quincena del mes de septiembre.

El orden de adjudicación será el siguiente:

En primer lugar se adjudicará a los aspirantes que resulten seleccionados y aptos en el concurso oposición convocado por esta administración educativa, por orden decreciente de turnos y accesos, esto es asignando en primer lugar a los aspirantes que resulten seleccionados y aptos por el acceso 4 (siempre que hubieran realizado petición de destinos en su solicitud), a continuación por el acceso 3 (siempre que hubieran realizado petición de destinos en su solicitud), a continuación por el turno de discapacitados, y a continuación a los aspirantes que resulten seleccionados y aptos por el turno libre, no siendo objeto de esta adjudicación los aspirantes que participen por el acceso 5. Una vez realizadas todas estas actuaciones el número de plazas ofertadas y no cubiertas en el turno de discapacitadas se adjudicará a los aspirantes a interinidades que han participado por dicho turno.

Por último se adjudicará al resto de aspirantes a interinidades según la lista definitiva que la Dirección General de Personal Docente hará pública mediante Resolución una vez terminado el proceso selectivo.

Los aspirantes seleccionados tomarán posesión y se incorporarán a sus respectivos centros el primer día del curso escolar 2010/2011. Quienes no se incorporen en la fecha señalada decaerán en su derecho a ser nombrados, siendo excluidos de la lista que motiva el llamamiento salvo causa justificada debidamente documentada y apreciada por el Delegado Provincial a quien compete su nombramiento.

2ª Adjudicación extraordinaria

Con carácter exclusivo para los aspirantes a interinidades, una vez realizada la adjudicación regional informatizada de vacantes, se realizará una segunda adjudicación regional informatizada de vacantes, durante el mes de septiembre, con las nuevas vacantes que se hayan incorporado hasta ese momento por la Administración educativa así como con las vacantes que hubieran quedado sin cubrir en la primera adjudicación informatizada.

La adjudicación extraordinaria tiene el carácter de asignación definitiva.

Tras las actuaciones anteriores, el llamamiento para la adjudicación de sustituciones se llevará a cabo mediante la publicación de la oferta correspondiente en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia cuando en función del número de sustituciones a cubrir sea el medio más aconsejable, o mediante comunicación individualizada al aspirante correspondiente.

En la gestión de sustituciones a lo largo del curso escolar 2010/2011, y cuando la plaza ofertada por la Administración Educativa corresponda a un Centro Bilingüe o Sección Europea, y el aspirante acredite su competencia lingüística, de acuerdo con el Anexo de titulaciones publicado por esta Resolución, estará obligado a aceptarla, salvo lo previsto en el Acuerdo de Interinos para las plazas referidas a tiempos parciales.

BASE 57. CAUSAS DE RESERVA Y NO DISPONIBILIDAD EN LAS BOLSAS DE ASPIRANTES A INTERINIDADES.

De conformidad con lo previsto en la letra j del apartado sexto de la Resolución de 23-04-2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco de ordenación y gestión de listas de aspirantes a interinidades, los aspirantes que figuren en dos o más listas, de igual o diferente Cuerpo, podrán abstenerse de aceptar el puesto ofertado o adjudicado y reservarse para posibles puestos de otras listas que les sean ofertados. En este caso, los aspirantes no podrán ser llamados por la lista por la que se abstienen para ese curso y sólo podrán ser llamados por la lista para la que se reservan. Si no obtienen destino por esta última lista a lo largo del curso serán excluidos de la lista en la que se abstuvieron. Si optaran por no abstenerse y aceptar el primer puesto ofertado, no podrán ser llamados por el resto de listas en tanto dure su nombramiento, produciéndose el alta automática en todas las listas en el momento del cese o, en todo caso, al finalizar el curso escolar.

La aceptación y el desempeño de una plaza vacante ofertada, conlleva el nombramiento como funcionario interino docente y, por tanto, la situación de no disponibilidad en el resto de bolsas de las que el aspirante forme parte hasta la finalización de dicho nombramiento.

La renuncia al puesto de trabajo, efectivamente desempeñado a lo largo de un curso escolar, significará necesariamente la no disponibilidad en dicho curso escolar en el resto de bolsas de las que el aspirante forme parte, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y documentada.

De conformidad con las nuevas medidas legislativas incorporadas a la gestión de las bolsas de aspirantes a interinidades, se determinan como causas justificativas de no aceptación de puestos ofertados, y permanencia en las mismas en situación de no disponibilidad, las siguientes:

- Desempeño de cargo público o electivo y situaciones asimiladas a Servicios Especiales incompatibles con el ejercicio de la docencia.

- Desempeño de puesto de trabajo en la función docente dentro de la Administración educativa universitaria.

- Desempeño de puesto de trabajo en el extranjero (Auxiliares de Conversación, Profesores Visitantes, etc.), en algún programa docente convocado por la Administración Educativa estatal o autonómica.

- Estancias formativas en el extranjero para adquirir o mejorar la competencia lingüística para el desempeño de la función docente en lengua distinta al castellano.

- Realización de estudios de postgrado en Universidades españolas y en el extranjero.

- Acceso a la condición de personal investigador, becario colaborador, etc., en departamentos universitarios.

- Por la participación en programas de cooperación en colaboración con una Organización no gubernamental, conforme a lo establecido legalmente.

- Por estar al cuidado de familiares, de primer o segundo grado, en consanguinidad o afinidad en situación de dependencia, o al cuidado de personas discapacitadas que no desarrollen ninguna actividad retribuida según lo establecido legalmente.

-Por circunstancias relacionadas con la maternidad, adopción nacional o internacional o acogimiento, conforme a lo establecido legalmente.

-Por cuidado de hijo menor de tres años o familiar de segundo grado en consanguinidad o afinidad, conforme a lo establecido legalmente.

-Por la prestación de servicios por un período de al menos seis meses, continuado o interrumpido, en la Enseñanza Concertada por la Administración Educativa de Castilla la Mancha.

-Por la prestación de servicios por un período de al menos seis meses, continuado o interrumpido, en Organismos Públicos o Empresas Privadas por un período de al menos seis meses.

En este caso, los aspirantes quedarán en situación de no disponibilidad durante el curso escolar que se haya efectuado el llamamiento, viendo modificada su posición en la bolsa de la que se les haya realizado la oferta, pasando al final de su lista y apartado para la gestión del curso escolar siguiente a la oferta.

Esta circunstancia no será justificativa cuando el nombramiento que se oferte por esta Administración Educativa tenga una duración mínima de seis meses.

-Por enfermedad grave del aspirante debidamente justificada y documentada.

Las personas sin nombramiento vigente como funcionarios interinos docentes podrán solicitar, con antelación a su participación en los procesos de asignación centralizada, no ser nombradas y permanecer, manteniendo su número de orden como aspirantes a interinidades en las respectivas bolsas, en situación de no disponibilidad, a lo largo del curso escolar, por el tiempo que dure la situación de excedencia, el cuidado de familiares, los desempeños de puesto, estancias formativas en el extranjero y la condición de personal investigador, becario – colaborador, etc.

Igualmente podrán solicitar su pase a situación de “no disponibilidad” entre la asignación provisional y la definitiva de los procesos de asignación centralizada.

Del mismo modo, si la oferta de puesto se realizara durante la gestión de sustituciones, a lo largo del curso escolar, los aspirantes podrán solicitarlo.

En todos los casos deberá documentarse y justificarse cada una de las circunstancias anteriores.

La publicación de la adjudicación provisional tendrá lugar durante la segunda quincena del mes de agosto, mediante Resolución del Director General de Personal Docente, y se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales y en Internet (www.jccm.es).

En la primera quincena del mes de septiembre se realizará la adjudicación definitiva.

Durante el mes de septiembre tendrá lugar la asignación extraordinaria.

BASE FINAL.- RECURSOS.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme disponen los artículos 48, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación según disponen los artículos 1, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Toledo, 29 de marzo de 2010.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA,

Fdo.: María Ángeles García Moreno.

